



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

11 1090

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 OCT. 2008

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir para su consideración, dos breves modificaciones al Proyecto de Ley relativo al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, enviado a la Asamblea General el 29 de setiembre de 2008 y que, con algunas variantes introducidas en la Cámara de Senadores que se comparten plenamente, se encuentra a estudio de la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se remite consta de dos artículos que proponen sustituir respectivamente a los artículos 25 y 41 del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores el 8 de octubre de 2008.

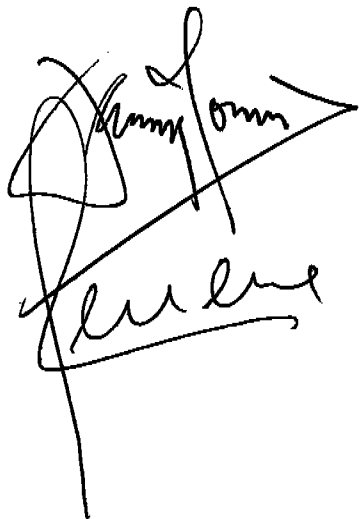
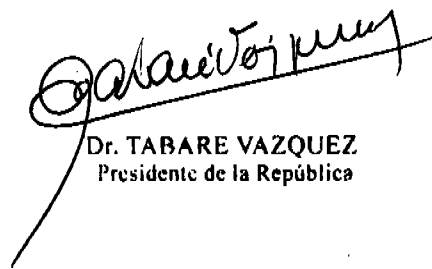
Las dos modificaciones propuestas se inspiran en el firme objetivo del Poder Ejecutivo de, entre un conjunto de medidas, continuar trabajando por la construcción permanente de la seguridad ciudadana. Para ello resulta indispensable una política de Estado que tienda a la profesionalización y el fortalecimiento de la carrera funcional dentro del Instituto Policial.

A partir de dicho enfoque, presente en el diseño de todas las políticas referidas a la seguridad ciudadana desde el primer día de gobierno, se ha analizado nuevamente,

con sensibilidad, el impacto que tendrán en el mediano y largo plazo el conjunto de modificaciones introducidas en el proyecto a consideración (aumento de los años de servicios, ampliación de los años a considerar en el cálculo del sueldo básico de retiro y la adecuación del porcentaje de asignación de retiro, entre otras), y por tal motivo, sin alterar los objetivos sustantivos de la reforma detallados en la exposición de motivos del proyecto madre, se ha considerado apropiado efectuar una revisión de las cifras establecidas como máximo de retiro, tanto para los que estarán comprendidos en el régimen de transición que se crea, como para aquellos comprendidos en el ámbito subjetivo previsto en el Título I y II.

El artículo 1° del presente proyecto sustituye el artículo 25 del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores el 8 de octubre de 2008; y el artículo 2° del presente proyecto sustituye el artículo 41 del mismo cuerpo normativo.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Lora", written over a large, stylized, handwritten letter "A".A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dr. Tabare Vazquez", written over a large, stylized, handwritten letter "A".

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

Artículo 1. (Monto de retiro: mínimo y máximo).

En ningún caso una asignación de retiro será inferior a la suma de dos mil doscientos diecinueve pesos uruguayos (\$ 2.219), ni mayor de treinta mil pesos uruguayos (\$ 30.000).

Artículo 2. (Monto de retiro: mínimo y máximo).

El monto mínimo de asignación de retiro correspondiente al régimen de transición será de dos mil doscientos diecinueve pesos uruguayos (\$ 2.219).

El monto máximo de retiro será, a partir del 1° de julio de 2011, de treinta mil pesos uruguayos (\$ 30.000), el que se elevará en mil quinientos pesos uruguayos (\$ 1.500) por año para quienes configuren causal de retiro en los cinco años siguientes.

A partir del 1° de julio de 2017 la asignación máxima de retiro será de treinta mil pesos uruguayos (\$ 30.000).

